

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de dotar al H. Ayuntamiento de Tlaxcala de un instrumento jurídico que establezca y regule asociaciones público privadas del Municipio, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala y tiene por objeto regular la planeación, programación, autorización, contratación, ejecución, control y evaluación de los proyectos de asociaciones público-privadas en el ámbito municipal.

Artículo 2. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Desarrollador:** Sociedad mercantil mexicana, con objeto exclusivo de desarrollar un determinado proyecto de asociación público privada, con quien se celebre el contrato respectivo y a quien se

otorguen, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el proyecto;

- II. **Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- III. **Proyecto:** Esquema contractual de largo plazo entre el Municipio y un particular para la prestación de servicios o desarrollo de infraestructura;
- IV. **Reglamento:** Reglamento De Asociaciones Público Privadas Del Municipio De Tlaxcala.
- V. **Unidad Contratante:** Dependencia o entidad municipal facultada para desarrollar el proyecto;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguiente:

- I. La persona titular de la presidencia municipal;
- II. La persona titular de la secretaria del H. Ayuntamiento;
- III. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV. Los organismos descentralizados; y
- V. Las empresas de participación municipal.

Artículo 5. Las autoridades municipales competentes en materia de Asociaciones Público Privadas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con apego a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, honradez y rendición de cuentas;
- II. Planear, evaluar y autorizar los proyectos de Asociación Público Privada conforme

a la normativa aplicable y al interés público;

- III. Verificar que los proyectos cuenten con los estudios técnicos, financieros, jurídicos y de impacto social necesarios;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del desarrollador;
- V. Vigilar el adecuado uso de los recursos públicos y la correcta prestación de los servicios;
- VI. Coordinarse entre sí para asegurar la adecuada implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos;
- VII. Prevenir, detectar y sancionar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- VIII. Proporcionar información pública conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- IX. Salvaguardar en todo momento el interés público y la continuidad de los servicios;
- X. Integrar y actualizar el registro municipal de proyectos de Asociación Público Privada; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROYECTOS

Artículo 6. Los proyectos de asociaciones público privadas constituyen esquemas de colaboración de largo plazo entre el Municipio y el sector privado, mediante los cuales el desarrollador se obliga a diseñar, financiar, construir, operar, mantener o administrar infraestructura o servicios públicos, a cambio de una contraprestación sujeta al cumplimiento de niveles de desempeño previamente establecidos.

El Municipio deberá integrar un expediente y registro de cada proyecto de asociación público-privada, que incluya estudios, dictámenes, autorizaciones, contrato modificaciones informes de cumplimiento, pagos realizados, indicadores de desempeño y evaluaciones, conforme a las disposiciones de transparencia, archivo y rendición de cuentas aplicables.

Artículo 7. Los proyectos de asociaciones público privadas tienen como finalidad:

- I. Mejorar la prestación de servicios públicos;
- II. Desarrollar infraestructura municipal;
- III. Fomentar el bienestar social;
- IV. Promover la inversión privada en el municipio.

Artículo 8. Los proyectos deberán ser previamente aprobados por el Municipio, mediante acuerdo de Cabildo, una vez integrado el expediente técnico y emitido el dictamen de factibilidad correspondiente.

Artículo 9. El Municipio deberá verificar que el proyecto:

- I. Se encuentre debidamente justificado en términos de rentabilidad social y beneficio público;
- II. Sea congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables;
- III. Cuenten con los estudios técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y de riesgos que acrediten su viabilidad;
- IV. Identifique claramente las obligaciones de pago a cargo del Municipio, así como su impacto en las finanzas públicas municipales;
- V. Establezca los mecanismos de control, supervisión y evaluación del desempeño del desarrollador.

Artículo 10. Para la realización de Proyectos se requieren los siguientes requisitos;

- I. Celebrar un contrato de largo plazo en el que se establezcan de manera clara y precisa los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo, en su caso, la ejecución de obra, la prestación de servicios, así como los montos, términos y condiciones de la contraprestación correspondiente, tanto por la prestación del servicio como por la inversión en infraestructura;
- II. Establecer que, mediante la prestación de los servicios objeto del contrato, el Desarrollador coadyuvará con la Unidad Contratante para que ésta cumpla eficazmente con la prestación de los servicios públicos a su cargo, contribuyendo al logro de sus objetivos institucionales, de conformidad con la normatividad aplicable y los planes y programas de desarrollo municipal;
- III. Prever que el Desarrollador deberá prestar los servicios utilizando activos propios, de terceros o bienes públicos, siempre que, en estos últimos casos, cuente con el título jurídico válido que le otorgue el derecho de uso, aprovechamiento o explotación correspondiente;
- IV. Contemplar que, cuando resulte necesario para la ejecución del Proyecto, la Unidad Contratante podrá otorgar al Desarrollador los permisos, concesiones o autorizaciones que se requieran para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes públicos, así como para la prestación de los servicios objeto del contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- V. Establecer que el Desarrollador será responsable de realizar las inversiones y gestionar el financiamiento necesario para la ejecución del Proyecto, en los términos previstos en el contrato correspondiente, asumiendo los riesgos

que deriven de dichas actividades, salvo aquellos que expresamente se asignen a la Unidad Contratante.

Artículo 11. La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de los proyectos de asociaciones público privadas deberán realizarse conforme al programa de ejecución, así como a las características y especificaciones técnicas establecidas en el contrato correspondiente.

Asimismo, dichas actividades deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las relativas a la protección del medio ambiente, la preservación y conservación del equilibrio ecológico, así como a la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD

Artículo 12. La unidad será responsable de la planeación, estructuración, contratación, ejecución, supervisión y evaluación integral del proyecto, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. La Unidad Contratante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. **Identificación de la necesidad pública:** Realizar el diagnóstico que justifique la implementación del proyecto, definiendo con claridad la problemática a resolver, la población beneficiaria, el alcance del servicio o infraestructura requerida, así como los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar;
- II. **Integración de estudios y análisis:** Elaborar, integrar, coordinar o, en su caso, contratar la realización de los estudios técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales necesarios, incluyendo los análisis de costo-beneficio, rentabilidad social, riesgos y conveniencia del esquema de asociación público privada, asegurando su veracidad, suficiencia y congruencia;

- III. **Validación interna:** Someter los estudios y análisis a revisión de las áreas técnicas, jurídicas y financieras competentes del Municipio, a efecto de obtener las opiniones correspondientes que garanticen la viabilidad integral del proyecto;
 - IV. **Gestión de autorizaciones:** Tramitar y obtener las autorizaciones, dictámenes, permisos y validaciones necesarias ante las instancias municipales, estatales o federales competentes, así como presentar el proyecto para su aprobación ante el Ayuntamiento;
 - V. **Estructuración del proyecto:** Definir las características esenciales del proyecto, incluyendo su alcance, modelo financiero, esquema de distribución de riesgos, niveles de desempeño, indicadores de evaluación, mecanismos de pago y estructura contractual;
 - VI. **Procedimiento de contratación:** Diseñar, integrar y conducir el procedimiento de contratación correspondiente, elaborando las bases, convocatorias y documentos del concurso, garantizando condiciones de legalidad, transparencia, competencia y equidad entre los participantes;
 - VII. **Evaluación y adjudicación:** Coordinar la evaluación técnica, legal y económica de las propuestas presentadas por los participantes, emitiendo el dictamen correspondiente que sustente la adjudicación del contrato a la propuesta que ofrezca las mejores condiciones para el Municipio;
 - VIII. **Formalización del contrato:** Suscribir, en el ámbito de sus atribuciones, el contrato de asociación público-privada y los instrumentos jurídicos relacionados, asegurando que se incluyan cláusulas claras sobre obligaciones, derechos, riesgos, penalizaciones, mecanismos de solución de controversias y terminación anticipada;
 - IX. **Supervisión y control:** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del desarrollador, verificando la calidad de los servicios, el cumplimiento de los niveles de desempeño, los plazos establecidos y la correcta ejecución del proyecto;
 - X. **Evaluación del desempeño:** Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación continua mediante indicadores previamente definidos, a fin de medir la eficiencia, calidad, impacto social y cumplimiento de los objetivos del proyecto durante toda su vigencia;
 - XI. **Administración contractual:** Gestionar las modificaciones, prórrogas, ajustes y, en su caso, la terminación anticipada del contrato, debidamente justificadas y conforme a la normatividad aplicable;
 - XII. **Archivo y resguardo de información:** Integrar y conservar el expediente completo del proyecto, incluyendo estudios, contratos, informes y evaluaciones, durante todo el ciclo de vida del mismo y conforme a la normativa archivística aplicable.
- Artículo 14.** Para la realización de Proyectos de Asociación Público Privada, el Municipio, en su carácter de Unidad Contratante, deberá sujetarse a lo siguiente:
- I. Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, deberá contar con la **autorización de viabilidad** emitida por la Secretaría competente del Estado, conforme a la legislación aplicable, misma que evaluará, entre otros aspectos, la rentabilidad social, viabilidad técnica, impacto financiero y conveniencia del Proyecto;
 - II. Una vez obtenida la autorización de viabilidad, y cuando el Proyecto implique la contratación de financiamiento, la generación de obligaciones de pago a largo plazo, o cualquier afectación a la hacienda pública municipal o estatal, el

Ayuntamiento deberá someter el Proyecto, por conducto del Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable, a la **autorización del Congreso del Estado**, respecto de dichos compromisos;

- III. La obtención de las autorizaciones señaladas en el presente artículo será requisito indispensable para la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o concesiones que resulten aplicables;
- IV. El Ayuntamiento, como Unidad Contratante, será responsable de integrar la documentación y estudios necesarios para la gestión de las autorizaciones referidas, así como de dar cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezcan las autoridades competentes

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Se considera infracción la acción u omisión en que incurra una persona física o moral conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16.- A las personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se les impondrá las siguientes sanciones;

- A. Suspensión temporal de actividades relacionadas con el contrato; y
- B. Registro del incumplimiento en el padrón correspondiente.

Las sanciones sólo podrán imponerse previa substanciación del procedimiento administrativo correspondiente, garantizando notificación, derecho de audiencia, ofrecimiento de pruebas y resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 17.- La aplicación de sanciones correrá a cargo de la autoridad municipal correspondiente con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

Para la imposición de sanciones se considerará la gravedad de la infracción, daño causado, reincidencia, beneficio obtenido, afectación al servicio público, monto involucrado y conducta procesal del infractor.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

Artículo 18.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que las personas físicas o Jurídicas que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, contando hasta con 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

